E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN

NIT.812 003 851 - 0
TEL.7589700 - 7587539 - 7587670 - FAX. 7777507
SAHAGÚN - CÓRDOBA

CONTRATO	No. 111 DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN
CONTRATISTA	E.S.T. AGENCIA DE SERVICIOS TEMPORALES TLC SAS.; CON NIT: 900.441.349-1 Y MATRICULA MERCANTIL: 155204 REPRESENTADO LEGALMENTE POR: ELIAS DAVID FLOREZ DIAZ C.C. # 1.003.033.753
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LAS ÁREAS ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVA Y MÉDICA DE ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NOVIEMBRE 3 DE 2026
DURACIÓN	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE VEINTISIETE /27) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($966.304.551). Incluido impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar

Entre los suscritos a saber, **MARINO JOSE BRUN BULA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Sahagún, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.741.422, quien actúa en calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN**, nombrado mediante Decreto No. 00226 del 09 de abril de 2024, expedido por el gobernador de Córdoba; legalmente autorizado para contratar, con NIT No. 812.003.851-0, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra; la **E.S.T. AGENCIA DE SERVICIOS TEMPORALES TLC SAS.; CON NIT: 900.441.349-1 Y MATRICULA MERCANTIL: 155204 REPRESENTADO LEGALMENTE POR: ELIAS DAVID FLOREZ DIAZ** C.C. # 1.003.033.753; quien en adelante se denominará el contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro de persona personal, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales Del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. b) Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de

Seguridad Social en Salud. c) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Sahagún, fue creada mediante Ordenanza No 34 de fecha Diciembre 14/1994, como una entidad descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la secretaría de salud de Departamental. d) Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONTRATO:** El presente negocio jurídico se celebra con estricto apego al bloque de legalidad y la pirámide normativa aplicable a la institución: 1) Artículo 19 (Numeral 6) de la Ley 100 de 1993, el cual establece de forma taxativa que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado será el derecho privado, quedando exceptuadas de la aplicación del estatuto general de contratación pública. 2) Ley 100 de 1993, Decreto N°. 1876 de 1994, Acuerdo No. 001 de 2014 y el Manual de Contratación de la ESE (Resolución No. 018 del 20/01/2025) el cual encuadra este proceso bajo la modalidad de Contratación Directa. 4) Autorización del Ministerio del Trabajo: resolución vigente que autoriza a la empresa para operar como Empresa de Servicios Temporales (EST), conforme al Decreto 4369 de 2006.

Código UNSPSC Principal:	80111600 - Servicios de personal temporal.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO A CONTRATAR: suministro de personal en misión a través de una Empresa de Servicios Temporales (EST) con el fin de cubrir las necesidades administrativas y asistenciales en las diferentes dependencias de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN.**CLÁUSULA TERCERA. - ALCANCE Y PRODUCTOS**: En desarrollo del objeto contractual pactado, suministro de personal temporal en el área administrativa, asistencial y especialistas **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($966.304.551)**. Dicho El valor definitivo será agotable según las órdenes de servicio o requerimientos efectivos de personal emitidos mensualmente por la E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** LA E.S.E. cancelará el valor pactado al contratista, este será por monto agotable el cual no podrá sobrepasar el valor total del contrato relacionado en la cláusula cuarta, previo a la entrega y aprobación a entera satisfacción de la totalidad de los informes individuales. **NOTA ACLARATORIA:** Los procesos correspondientes a cuadros de turno se facturarán conforme a las horas efectivamente prestadas en cada servicio, y de acuerdo con las convenciones establecidas. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En todo caso el valor final a facturar será el resultado de multiplicar el valor hora o pagos por mes por las horas certificadas

por el supervisor, discriminando los procesos en los que se ejecuta, para el cobro de las actividades ordenadas por cada líder del proceso. El valor del contrato esta amparados con el CDP #454 de fecha 30 de octubre 2026 servicios médicos generales por valor de ($525.900.000) CDP #455 de fecha 30 de octubre de 2026 por valor de ($255.293.000) del área de servicios médicos especializados Y CDP # 453, de fecha 30 octubre de 2026 por valor de ($215.111.550) del área de servicios administrativos. La empresa pagará La E.S.E. pagará al contratista por medio de un (1) pago, acorde y proporcional a los servicios efectivamente prestados en el respectivo mes, previa presentación de la factura o cuenta de cobro. Para el pago se requerirá: a) Informe de ejecución de los servicios prestados, el cual deberá venir certificado por los coordinadores, líderes de procesos o jefes de áreas. b) Cuadro de turnos, si aplica. c) Planillas pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridades social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal, contador o representante legal. d) Informe de supervisión. La E.S.E. pagará al contratista la respectiva factura o cuenta de cobro dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del informe de supervisión donde conste el recibo a satisfacción del servicio prestado. En virtud de la ejecución del contrato, se podrán aplicar glosas por parte de la E.S.E. en los siguientes eventos: a) Por la no prestación de los procesos y subprocesos. b) Por la sustracción de bienes de propiedad de la E.S.E. c) Por las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo u omisiones a los lineamientos, directrices y alertas de las actividades encomendadas. PARÁGRAFO: Existe en el Presupuesto de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN, en la vigencia 2026, por lo cual se adjuntan Certificado de disponibilidad presupuestal al que está anclado este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA, deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, y deberá anexar con la cuenta de cobro el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva cuenta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se tramitará dentro de los cinco (5) días máximo a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, factura y/o documento equivalente, cuyo pago efectivo estará sujeto a la disponibilidad de recursos de la E.S.E de acuerdo con su plan de Caja. **CLÁUSULA SEXTA • DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones que Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna

causal de inhabilidad e incompatibilidad.3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.7. En atención a lo establecido en el numeral 6 de del Art. 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación de la ESE, Estatuto de Contratación según resolución 018 del 20 de enero de 2025, concordantes con el acuerdo 006 de 28 de mayo del 2008, expedido por el ministerio de salud y la protección social y las normas de derecho público y privado concordantes especialmente los Artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo Decreto 1429 de 2009 y demás normas concordantes, como aquellas que las modifiquen, complementen, adiciones o reformen. Además, de las derivadas de la naturaleza misma del contrato; en especial las relacionadas con los artículos 3, 5, 6 y 7 del Decreto 1429 de 2009, deberá cumplir las siguientes: 1) Garantizar el pleno funcionamiento de los servicios requeridos por La ESE según la programación preestablecida. 2) Presentar informe de las actividades mensuales; así como elaborar y presentar los informes estadísticos exigidos por LA ESE. 3) Proporcionar a LA ESE la información generada por la atención de los pacientes. 4) Diligenciar completamente todos y cada uno de los documentos y registros establecidos para la prestación de cada servicio por las normas legales y reglamentarias vigentes y/o por LA ESE. 5) Ejecutar la prestación del servicio de acuerdo a las guías, procedimientos y protocolos establecidos por LA ESE. 6) Garantizar oportunidad en los turnos y actividades asignadas. 7) Abstenerse de cobrar a los pacientes o usuarios atendidos, ya sean o no cubiertos por el sistema de Seguridad Social en Salud, sumas adicionales de las ya cobradas y facturadas por LA ESE en calidad de copagos y cuotas de recuperación. 8) Cumplir las normas y criterios evaluados en las auditorías de la historia clínica, seguimiento de las guías de práctica clínica que se tienen en LA ESE; así como el compromiso de aumentar la adherencia a los diferentes procedimientos y guías con cada auditoría realizada. 9) Acatar las normas y reglamentos establecidos en la ESE 10) Aplicar las acciones

y participar en las actividades implementadas por LA ESE para el fortalecimiento institucional con miras a la acreditación, en especial, la participación activa en los comités donde LA ESE solicite su presencia. 11) Garantizar que los afiliados partícipes destinados a la ejecución del contrato se encuentren debidamente identificados y carnetizados, cuenten con la debida experiencia, conocimientos y acreditaciones de estudio requeridas por las normas legales para cada servicio. 12) Cumplir las normas, políticas, procesos y procedimientos de calidad establecidos por LA ESE 13) Garantizar la permanencia de un coordinador para asegurar que los afiliados partícipes cumplan las labores y actividades requeridas en cada servicio. 14) Participar en los comités de LA ESE a los cuales sea citado. 15) Asesorar y supervisar a los afiliados partícipes para asegurar un proceso oportuno al finalizar la atención del usuario o paciente. 16) Garantizar el cumplimiento de las normas sobre ética médica; así como las establecidas por LA ESE al respecto. 17) El personal debe cumplir de forma presencial y puntual con el horario de programación de las actividades y atender oportunamente las necesidades de atención que se presenten durante la ejecución de dichas actividades. 18) Cumplir con las normas de bioseguridad, asepsia y antisepsia vigentes. 19) Suministrar a sus afiliados los elementos de protección necesarios, suficientes y requeridos para la correcta prestación del servicio y las dotaciones a que hayan lugar. 20) Realizar la correcta coordinación de la prestación del servicio que realiza el personal que prestara cada uno de los servicios. 21) Las demás que se deriven de la naturaleza misma del contrato sindical y del objeto pactado. 22) LA.E.S.T deberá afiliar por su propia cuenta a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales a todos los afiliados partícipes que destine a la prestación del servicio. Igualmente se deja claro que EL SINDICATO presta sus servicios de manera autónoma y por su cuenta y riesgo, por lo tanto LA ESE no asume ninguna responsabilidad por accidentes o enfermedades sufridas por su personal durante la ejecución del contrato. Tanto para la suscripción del presente contrato como para su ejecución y cada pago, LA E.S.T deberá certificar a través de su Revisor Fiscal o representante legal que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones parafiscales establecido por ley y aportes al sistema de seguridad social integral. En todo caso, LA E.S.T se obliga a mantener al día durante la vigencia, los pagos de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones. LA ESE a través del supervisor contractual verificará los pagos a través del certificado antes que se hagan desembolsos o pagos a LA E.S.T en desarrollo de este. LA ESE al momento de liquidar el contrato verificará la relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y en el evento en que no se hubiera realizado totalmente los aportes correspondientes, retendrá la suma adeudada y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas. PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por causas atribuibles a LA E.S.T se presenten ausencias o

falta de oportunidad en las actividades y turnos a que se refiere el numeral 6 LA ESE tasará los perjuicios económicos causados y el valor resultante los descontará de los saldos adeudados a LA E.S.T. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las glosas por pertinencia laboral, que lleguen a la institución generada por el personal de LA E.S.T serán asumidas por esta siempre y cuando se demuestre su responsabilidad, a juicio de la gerencia de la E.S.E, siendo necesario, tan solo la extensión del requerimiento acompañado de la glosa respectiva. **CLÁUSULA SEPTIMA • PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo establecido para la ejecución total del objeto será de veintisiete (27) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento presupuestal y la suscripción conjunta del Acta de Inicio. **CLÁUSULA OCTAVA • DERECHOS DEL CONTRATISTA.** 1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA • OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** Suministro de personal que a continuación se relacionan, los cuales pueden ser modificados según la necesidad de la entidad. Loa cuales se encuentran relacionados en ANEXO 1. Y específicamente las establecidas en el ANEXO 2, PARA CADA AREA ESPECIFICA. Los cuales hacen parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA • OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.** 1) La E.S.E se compromete a reportar la informaron en lo referente al presente contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) dentro del término estipulado por la ley. 2) pagar a LA E.ST, las facturas en el plazo y términos establecidos sujeto a la previa verificación de estas. 3) Hacer uso correcto de la información suministrada por LA E.ST. 4) Respetar la autonomía técnica y científica de LA E.S.T en la prestación del servicio. 5) Suministrar la infraestructura física y tecnológica requerida para la prestación del servicio. 6) Garantizar la interdependencia de servicios. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA• RESPONSABILIDAD:** La PERSONA JURIDICA DENOMINADA: AGENCIA DE SERVICIOS TEMPORALES TLC SAS, identificada con NIT 900.441.349-1 representada legalmente por **ELIAS DAVID FLROEZ DIAZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.003.033.753 de cotorra, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a E.S.E. SAN. JUAN DE SAHAGUN en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA • PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la E.S.E. CAMU SAN JUAN DE SAHAGUN por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o

contractuales de terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA • GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**· El contratista deberá constituir las siguientes garantías a favor de la ESE: A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. C) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al termino de duración del contrato y tres (3) años más. D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA • INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de E.S.E. CAMU SAN JUAN DE SAHAGUN y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario La AGENCIA DE SERVICIOS TEMPORALES TLC SAS, identificada con NIT 900.441.349-1 representada legalmente por ELIAS DAVID FLROEZ DIAZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.003.033.753 de cotorra, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA • CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de E.S.E. CAMU SAN JUAN DE SAHAGUN. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA • INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a E.S.E. CAMU SAN JUAN DE SAHAGUN con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA • SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la

fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CONDICIÓN RESOLUTORIA:** El presente contrato se rige en su integridad por las normas del derecho privado, de conformidad con el régimen exceptuado de la entidad. En consecuencia, las partes acuerdan de mutuo acuerdo que el presente vínculo jurídico podrá darse por terminado de forma anticipada en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes. 2) Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que impida la continuación de las actividades. 3) Por el advenimiento de una condición resolutoria expresa ante el incumplimiento grave, parcial o total, de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista previstas en este documento o en su propuesta indexada, previo trámite de requerimiento formal escrito por parte de la supervisión, sin necesidad de declaración judicial. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA • NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Al contratista: CALLE 28 N 4 - 21 OFICINA 303 EDIFICIO FLORISAN BARRIO: CENTRO MUNICIPIO: MONTERÍA, CÓRDOBA. Al contratante: Calle 18 No. 1-60 Avenida del Hospital. Sahagún Córdoba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA • SUPERVISIÓN:** Se hará por conducto del Gerente de la ESE o por quien el delegue, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones. 2.- Informar al respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones descritas. 3.- Certificar respecto del cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA • ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a. Los estudios del previos. b. La oferta presentada por el Contratista. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. C. Anexo 1. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA • LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en Sahagún en la: Calle 18 No. 1-60 Avenida del Hospital. Sahagún Córdoba. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PUBLICIDAD EN SECOP II:** Atendiendo lo dispuesto en el Estatuto de Contratación (Resolución # 018 de enero 20 de 2025), el presente negocio se celebra mediante el Mecanismo de Publicidad, surtiendo la firma manuscrita de los ejemplares físicos. LA E.S.E. asume dicha responsabilidad junto con la E.ST. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA** PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL,

DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA E.S.T autoriza a la E.S.E. a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA**- Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA**. - **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su legalización se requiere las pólizas y Registro Presupuestal. El presente contrato se suscribe en el municipio de Sahagún, a los TRES (03) día del mes de noviembre de 2026.

MARINO JOSE BRUN BULA
ESE Hospital San Juan.
Contratante.

ELIAS DAVID FLOREZ DIAZ
R/L Agencia de Servicios Temporales
Contratista.

Proyecto: MDP _AJE